

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1714
Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Deogracias Sánchez Valencia y Mercedes Gil Noreña
Interesados	Rubén Camilo Mejía Soto y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00265 00
Asunto	Requiere parte interesada

La abogada representante de los interesados en el presente tramite liquidatorio, allega certificación de haberse notificado personalmente a la señora Marta Lillya Gil Sánchez, lo que se hizo a través del correo 472. Y se aportan los documentos que darían cuenta de tales actuaciones.

La mencionada notificación no podrá ser tenida en cuenta por cuanto la misma no se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia. Pues en el presente caso la notificación a la señora Martha Lillya Gil Sánchez debe hacerse como lo indican los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ya que se trata de una dirección física.

Dispone el artículo 291 de la Ley 1564, que,

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Este primer acto es para que la persona comparezca al Juzgado, lo que podrá hacer hoy, de manera personal o a través del correo electrónico atendiendo a las disposiciones de la Ley 2213. Si dentro del término referido comparece al Juzgado el notificador “le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica”¹, y se levantará un acta que dará cuenta de tal acto. Esta sería la notificación personal.

¹ Ley 1564 de 2012. Artículo 291 numeral 5

Si no comparece la persona a notificar al Juzgado, habrá de continuarse con lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, que indica,

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Aquí se produce la notificación por aviso. Y desde ese momento se contabilizan los términos que otorga el auto notificado.

Para el presente caso, no se ha procedido como se señala en las normas transcritas, razón por la cual no puede ser tenida en cuenta la notificación como lo menciona la abogada. En tal sentido se le requerirá para que proceda según lo señala las normas referidas en esta actuación.

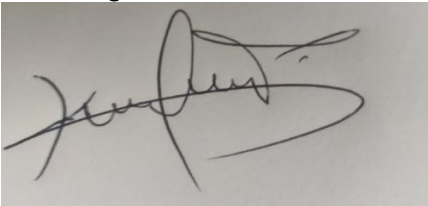
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificada a la señora Martha Lillya Gil Sánchez del presente proceso por las razones indicadas.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar a la señora Marta Lillya Gil Sánchez, atendiendo estrictamente a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
JUEZ-E

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 143 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de noviembre de 2023.

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA AD-HOC